



Saturnino Capuchino Perulero, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra:

CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2021, y sin perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre, adoptó, en extracto, el siguiente:

Punto del orden del día número siete. Aprobación, en su caso, del régimen de fiscalización e intervención limitada de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones.

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO. Teniendo en cuenta la propuesta de Alcaldía para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de fecha 24/05/2021, el informe de Secretaría de fecha 24/05/2021, el informe de Intervención de fecha 24/05/2021, en relación con la conveniencia de la adopción del dicho régimen, realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe Propuesta- Secretaría de la misma fecha, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno de esta Entidad Local, en sesión ordinaria de fecha 01/07/2021, previa deliberación, por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación presentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local referidos las siguientes materias:

“no estarán sujeta a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, y los que se hagan efectivos a través del sistema de pago a justificar y anticipos de caja fija, por importes hasta 7.500,00 euros + IVA. En el resto de los gastos, se ejercerá la fiscalización previa limitada en los términos recogidos en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”. Por tanto, el órgano interventor se limitará a comprobar los

Firma 2 de 2	ALCALDE
	09/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	08/07/2021

JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA

SATURNINO CAPUCHINO PERULERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	4652896fcc8743d282eae695d1f5378b001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9b267b3ad8d426fbb0b314d1eb3ea48001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



requisitos básicos siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del referido artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Que el procedimiento y forma de adjudicación se ajusta a lo establecido por la norma vigente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

La fiscalización previa de los derechos se sustituye por la toma de razón en contabilidad y por comprobaciones posteriores mediante las técnicas de muestreo o auditoría, siempre y cuando se disponga de los medios materiales y personales suficientes para ello.

Normas particulares de fiscalización:

- No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.
- En los gastos corrientes, imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada, en los termino recogidos en el artículo 219 del R.D.L. 2/2004.

Y para que así conste expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Consuegra a la fecha referida al margen.

Vº. Bº.
El ALCALDE

Fdo. José-Manuel Quijorna García

EL SECRETARIO

Fdo. Saturnino Capuchino Perulero

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE
	09/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	08/07/2021
	SATURNINO CAPUCHINO PERULERO
	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	4652896fcc8743d282eae695d1f5378b001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a9b267b3ad8d426fb0b314d1eb3ea48001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	